



ACTA NO. 139
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En Municipio de García, Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día del día 26-veintiseis de junio del año 2025-dos mil veinticinco, en la oficina de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipal, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 Colonia Paseo de las Minas García, Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **0139/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
 III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR/1143/2024.
 IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada a la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de esta Municipalidad, en la resolución definitiva del recurso de revisión 1143/2024 referente a la solicitud de información 191113524000295.

Descripción de la información peticionada a la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas, en la resolución definitiva del recurso de revisión 1143/2024 referente a la solicitud de información 191113524000295.

solicito conocer cuantas denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.





Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la sentencia definitiva del recurso de revisión 1143/2024 y el acuerdo de inexistencia emitido por la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas del Municipio García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

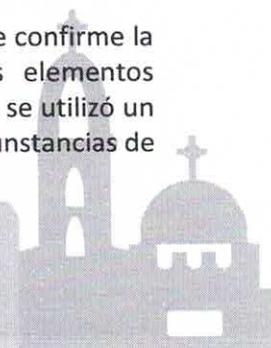
En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de

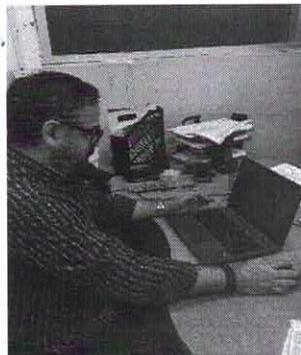
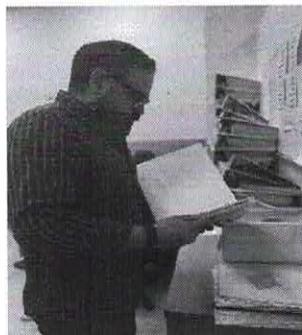




tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que dichos expedientes no fue entregada ni señalada dentro del acta de entrega de recepción de la administración saliente del periodo 2021-2024, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó en horario laboral del día 25-veinticinco de junio 2025-dos mil veinticinco, una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 Colonia Paseo de las Minas García, Nuevo León, sin embargo, de la búsqueda realizada, no se advirtió información alguna que demuestre la existencia **de los documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.**

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Primero.- Como consta en el acta de fecha día 25-veinticinco de junio 2025-dos mil veinticinco de abril de 2024, el funcionario comisionado a la búsqueda, procedió a sacar toda la documentación en el orden en que se encontraba en cada una de las carpetas, de la **Dirección de Investigaciones De Responsabilidades Administrativas**, procediendo a buscar en los separadores, abriendo y revisando los documentos y haciendo constar que no fue encontrado ningún documento que consistente en la información documental relacionada con los **“documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.”**.

Segundo.- Como consta en el acta de fecha 25-veinticinco de junio 2025-dos mil veinticinco, el funcionario comisionado a la búsqueda, a fin de obtener mejores resultados, procedió a revisar los documentos electrónicos en un equipo de cómputo, que obra en la **Dirección de Investigaciones De Responsabilidades Administrativas**, con la finalidad de encontrar información relacionada con los **“documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de**



“dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.”.procediendo a realizar la búsqueda de manera manual en el referido sistema de cómputo antes señalado, dejando constancia que se buscó en todos los lugares en donde debiera obrar sin obtener la localización de “documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.”.

Tercero.- Por último es que debe considerarse que la búsqueda que se realizó fue efectiva, toda vez que fue realizada en la **Dirección De Investigaciones de Responsabilidades Administrativas** adscrita al Municipio de García, Nuevo León, dependencia en que por la naturaleza de sus funciones es donde en caso de existir, debiera obrar el documento antes señalado, por lo que una vez concluida y habiendo agotado las búsquedas, se obtuvo como resultado que no fue localizada la información en donde razonablemente pudiera existir la información, ante ese panorama y con fundamento en lo establecido por el artículo 20 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, que establece:

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que ante el resultado obtenido que consistió en **que no se localizó información alguna relacionada con lo mencionado**, así como también no se tiene ninguna clase de información relativa a un lugar en el que se encuentre la información, ante esa circunstancia, no es posible brindar la información anteriormente señalada en virtud de no existir ni total ni parcialmente, en los archivos físicos y electrónicos de la **Dirección Investigaciones de Responsabilidades Administrativas**, así como también no se cuenta con constancia de que la administración pasada *haya realizado la entrega recepción realizada en esa dirección al inicio de la presente administración, y no obra ningún documento que conste y haga fe de haber recibido o de la existencia información documental o de que se haya entregado la información referida.*

CONSIDERANDO.

Que el Comité de Transparencia de la Administración de García, Nuevo León, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.





Así mismo, luego de realizar la búsqueda electrónica y física en los archivos de esta dependencia, no se encontró documento alguno en el que se advierta sobre la existencia de la información.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en la fracción III del artículo 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, hace constar que **no es posible ordenar que se genere o se reponga la información solicitada** toda vez que, no fue adquirida, procesada u obtenida por la presente administración conforme a las especificaciones del particular de lo siguiente: **“documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.”**

Por otra parte, en lo que respecta a la fracción IV del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste Comité, de igual forma **no es necesario dar vista al Órgano Interno de Control, para que inicie un procedimiento en contra de algún servidor público, puesto que no existe indicio alguno que muestre que en el presente caso se haya extraviado o sustraído documento alguno**, es decir, no se usó, divulgó, ocultó, alteró, mutiló, destruyó o inutilizó, total o parcialmente, sin causa legítima, la información solicitada por el particular, **ya que dicha información no existe dentro de la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas adscrita al Municipio de García, Nuevo León**, tal y como se establece en los párrafos que anteceden.

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. –Se confirma la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la información peticionada por el particular correspondiente a los **“documentos de las denuncias existieron en el año 2023, en la contraloría hacia Servidores públicos, cuantas sanciones, que tipo de sanciones se dieron y motivo de dichas sanciones, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.”** ello en virtud, de no haberse localizado la información requerida, mediante la búsqueda correspondiente, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria **139/2025** de fecha **26-veintiseis de junio del año 2025-dos mil veinticinco**, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 11:00 once horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes





ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

